

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy 05 de octubre, pendiente de estudio de demanda. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de Octubre de dos mil veinte (2021).

A U T O

Actuando mediante apoderado judicial, la señora **KAREN DAYANA ARANGO SANTOS** identificada con C.C. 1.094.243.545, interpone demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de **EPS FAMISANAR SAS** identificada bajo el NIT 830.003.564-7 representada legalmente por WILSON PEÑA GONZALEZ o quien haga sus veces estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LOS ANEXOS:

- Deberá allegar Certificados de existencia y representación de los demandados expedidos por la Cámara de Comercio, no superior a tres (03) meses, para efectos de verificar su vigencia y quien o quienes ostentan la calidad de representante legal, para los efectos pertinentes dentro de las presentes diligencias.

FRENTE AL PODER:

- Deberá aportar poder donde especifique la parte contra quien va dirigiría la demanda, la clase de proceso y las pretensiones de la demanda. El poder de conformidad con el artículo 74 del C.G.P., debe allegar la nota de presentación personal. Así mismo, se le recuerda que el Decreto 806 de 2020 dispuso que "...se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital...", es decir, si va a presentar el poder sin nota de presentación personal, el mismo debe indicar la dirección de

correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el RNA.

- De conformidad al artículo 25 del CPTSS deberá de manera clara designar el Juez a quien se dirige la demanda, para el caso específico en tratándose de un Proceso Laboral de única instancia, deberá dirigirse a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga.

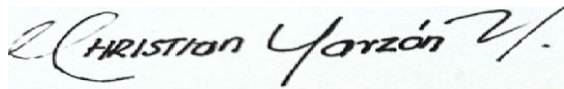
Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS BUCARAMANGA El Auto anterior fechado 06 DE OCTUBRE DE 2021, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 137 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 07 DE OCTUBRE DE 2021 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68  MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ Secretaria
--